

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 263,5369 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 414.817 pesetas, de las que 325.247 pesetas serán subvencionadas y las restantes 89.570 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Gelasio Esmoris Canedo, situada en la finca denominada «La Barquera», del término municipal de Cerdido, de la provincia de La Coruña.*

A solicitud de don Gelasio Esmoris Canedo, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, raza Frisona, situada en la finca denominada «La Barquera», ubicada en el término municipal de Cerdido, provincia de La Coruña; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 27 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de La Coruña.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Pedro Hernández Palomino, propietario de la finca denominada «Monte San Miguel de Gros», del término municipal de Peleagonzalo, en la provincia de Zamora.*

A solicitud de don Pedro Hernández Palomino, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada», a la de su propiedad de la especie bovina, raza Frisona, situada en la finca denominada «Monte San Miguel de Gros», ubicada en el término municipal de Peleagonzalo, provincia de Zamora; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 27 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Zamora.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don José Blanco García, situada en la finca denominada «Villa José María», ubicada en el término municipal de San Millán de los Caballeros, de la provincia de León.*

A solicitud de don José Blanco García, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, de raza Frisona, situada en la finca denominada «Villa José María», ubicada en el término mu-

nicipal de San Millán de los Caballeros, provincia de León; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 27 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de León.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2692/1970, de 16 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 3473/1965, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas medidas de fleje de acero, y entre las de exportación, otros tipos de ruedas.*

La firma «Lemmerz Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, para la importación de fleje de acero laminado en caliente, por exportaciones previamente realizadas de ruedas metálicas, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevas medidas de fleje de acero y, entre las de exportación, otros tipos de ruedas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas provisionales, dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en Maresa (Barcelona), carretera San Juan Torruella, por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fleje de acero laminado en caliente de ciento sesenta y seis por dos coma nueve milímetros, trescientos cuarenta y cinco por tres coma siete milímetros, ciento setenta y dos por dos coma tres milímetros y trescientos ochenta y cinco por dos coma nueve milímetros, y entre las de exportación, las ruedas metálicas Nr. E-mil doscientos treinta y dos-uno, Nr. E-mil quinientos sesenta y cuatro y Nr. E-mil quinientos noventa y tres.

A efectos contables se establece que:

— Por cada rueda cuatro punto cero cero CX doce Nr. mil trescientos treinta y dos-uno, de seis kilogramos de peso neto, previamente exportada, podrán importarse:

Tres kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (3,440 kg.) de fleje de ciento sesenta y seis por dos coma nueve milímetros, y

Tres kilogramos con cuatrocientos sesenta gramos (3,460 kg.) de fleje de trescientos cuarenta y cinco por tres coma siete milímetros.

— Por cada rueda cuatro JX quince H dos A Nr. E-mil quinientos sesenta y cuatro o Nr. E-mil quinientos noventa y tres, previamente exportada, podrán importarse:

Tres kilogramos con quinientos setenta gramos (3,570 kg.) de fleje de ciento sesenta y dos por dos coma tres milímetros, y

Tres kilogramos con cuatrocientos diez gramos (3,410 kg.) de fleje de trescientos ochenta y cinco por dos coma nueve milímetros.

Se consideran mermas el cero coma noventa y tres por ciento, para la rueda E-mil doscientos treinta y dos-uno, y cero coma setenta y seis por ciento, para las ruedas E-mil quinientos sesenta y cuatro y E-mil quinientos noventa y tres.

Se consideran subproductos aprovechables el doce coma cero

siete por ciento para la moneda E-mil doscientos treinta y dos; uno; dieciséis coma dos por ciento, para la E-mil quinientos sesenta y cuatro, y diecisiete coma seis por ciento, para la E-mil quinientos noventa y tres, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 73.03 A. d., conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de mayo de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce (dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2693/1970, de 22 de agosto, por el que se concede a la firma «Alfredo Recio Rodríguez» el régimen de admisión temporal para la importación de estopas y desperdicios de lino en bruto para su elaboración de estopas y desperdicios de lino limpio con destino a la exportación.*

La firma «Alfredo Recio Rodríguez» tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de estopas y desperdicios de lino en bruto para la elaboración de estopas y desperdicios de lino limpio con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Alfredo Recio Rodríguez», con domicilio en Sevilla, calle de Juan Ramón Jiménez, uno, el régimen de admisión temporal para la importación de estopas y desperdicios de lino en bruto (P. A. 54.01 E) para la elaboración de estopas y desperdicios de lino limpio con destino a la exportación.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de estopas y desperdicios de lino limpio exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal, que por el presente Decreto se autoriza, ciento veintinueve kilogramos de estopas y desperdicios de lino en bruto.

Dentro de estas cantidades se considerarán como mermas el cuatro por ciento libres de derechos y un dieciséis por ciento de subproductos que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 44.01 B.

**Artículo tercero.**—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma solicitante, sitos en el paseo de la Estación, de Callosa de Segura (Alicante).

**Artículo cuarto.**—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

**Artículo quinto.**—El saldo máximo de la cuenta será de cien mil kilogramos de estopas y desperdicios de lino en bruto, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

**Artículo sexto.**—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia, y las exportaciones, por la citada Aduana de Valencia y por las de Alicante, Cartagena y Barcelona.

**Artículo séptimo.**—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

**Artículo octavo.**—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

**Artículo noveno.**—La presente concesión se otorga por un plazo de tres años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo décimo.**—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2694/1970, de 22 de agosto, por el que se prorroga el plazo de vigencia establecido en el Decreto número 2150/1962, de fecha 11 de agosto (Boletín Oficial del Estado del 30), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), de Madrid.*

La firma «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), de Madrid, solicita nuevamente la sea prorrogado el plazo de vigencia establecido en el Decreto número dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de café verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación. El período de vigencia establecido en el Decreto de concesión fué ampliado por los Decretos de este Departamento números novecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y seis y dos mil cuatrocientos sesenta/mil novecientos sesenta y ocho, de fecha veintiséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, seis de octubre («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de igual mes y año) y veinte de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho), respectivamente, cuya última disposición señaló la fecha tope de treinta de agosto de mil novecientos sesenta para realizar las importaciones.

Considerando razonables los motivos alegados en la nueva petición de prórroga, por el peticionario, y a la vista del desarrollo de la concesión.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se prorroga hasta el día treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres el régimen de admisión temporal autorizado a la Entidad «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima» (COGESOL), para importar café en grano verde para su transformación en extracto de café soluble con destino a la exportación, conforme a lo establecido en el Decreto número dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2695/1970, de 22 de agosto por el que se concede a la firma «Sec-Aliment, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de extracto líquido de café para la obtención de café liofilizado (granulado), con destino a la exportación.*

La firma «Sec-Aliment, S. A.» tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de extracto líquido de café para la obtención de café liofilizado (granulado) con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un be